

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA
Flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20180065800**

Es preciso indicar a la abogada de la parte demandada que en vista que la parte actora no aportó la documentación requerida para dar por notificado al demandado de manera personal; por auto de fecha 26 de marzo de la anualidad que corre se le tuvo por notificado por conducta concluyente precisamente para no vulnerar sus derechos a la defensa y al debido proceso y se solicitó además a la Secretaría del despacho se compartiera el expediente virtual.

Claramente se indicó en el mencionado auto que si se ratificaba en lo dicho en la contestación para contunuar con el proceso demanda lo indicara o de lo contrario se le concedia el término establecido en la norma para ampliar su contestación.

Este despacho observa que no se esta actuando con la debida lealtad procesal al pretender plantear una indebida notificación cuando no se tuvo en cuenta los envios remitidos al demandado conforme al 291 y 292 del CGP. Por otro lado, manifiesta la apoderada memorialista que no se le aportó la documentacion pertinente cuando este despacho ordenó remitir el expediente virtual . Además de lo anterior se esta planteando un desistimiento tacito que no reúne los requisitos pues el demandado ya se hizo parte . Es pertinente indicarle a la abogada que una indebida notificación no se alega a traves de excepciones de mérito, pues para ello cuanta con los mecanismos pertinentes en el código, por lo cual no puede venir a decir que el despacho no le dio curso a las misma.

Es por lo anterior, que no se accederá a ninguno de sus pedimentos por cuanto resultan improcedentes, pues de ninguna manera se va a dar por terminado el proceso de la referencia. Tenga presente que el Juez de Familia tiene el deber de proteger a los menores de actuaciones que resulten vulneratorias de sus derechos e intereses.

Se hace un llamado de atención a la apoderada de la parte demandada para que se eviten actuaciones que puedan generar obstaculización del proceso o hacer incurrir en errores al despacho o de lo contrario se aplicarán los poderes correccionales del juez .

De las excepciones de mérito planteadas, córrase traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0141
HOY: 31 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA